

## INTERLOCUTORIA PLANILLA (I)

Aguascalientes, Aguascalientes, dos de julio de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por el actor **XXXXXX**, dentro del expediente **1296/2018** relativo al juicio que en la **VÍA ÚNICA CIVIL**, promueve **XXXXXX**, en contra de **XXXXXX**, se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S:

I. Establece el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles que:

**“Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los Artículos 1965 y 2266 del Código Civil.**

**De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida y a parte ilíquida, por esta última.”**

II. En fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, se dictó sentencia definitiva en la cual se condenó al demandado **XXXXXX**, al cumplimiento del contrato verbal de compraventa celebrado con el actor **XXXXXX**, respecto del vehículo marca Honda, línea HRVU, modelo dos mil dieciséis, color exterior “Púrpura Elegante”, color interior negro cinco puertas, cuatro cilindros, con capacidad para cinco pasajeros, con número de serie **xxxxxx** y motor

número XXXXX; se condenó al demandado al pago de la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por concepto de precio pactado en el contrato verbal de compraventa que celebró con el actor; se absolvió al demandado del pago por concepto de daños y perjuicios; se condenó al demandado a pagar a la parte actora el interés legal a una tasa del nueve por ciento anual sobre la cantidad adeudada, generado a partir del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho y hasta la total liquidación del adeudo; se condenó al demandado al pago de gastos y costas generados por el juicio.

Con base a dicha sentencia de condena, el actor XXXXX, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas ciento ochenta y siete y ciento ochenta y ocho de autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha once de junio de dos mil veintiuno, quien nada manifestó al respecto, por lo que se procede a regular la misma en los siguientes términos:

Es de aprobarse la cantidad de **sesenta mil pesos moneda nacional**, que por concepto de interés legal reclama la parte actora, en virtud de que, la cantidad condenada por concepto de precio del contrato lo es la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, **la que multiplicada por el nueve por ciento anual correspondiente al interés legal condenado, resulta la cantidad de veintidós mil quinientos pesos anuales, mil ochocientos setenta y cinco pesos mensuales, y sesenta y un pesos sesenta y siete centavos diario**, las que multiplicadas por los treinta y dos meses que solicita transcurridos del veinte de septiembre de dos mil dieciocho (primer día condenado en la sentencia que se liquida) al diecinueve de mayo de dos mil veintiuno (último día del periodo de los treinta y dos meses que solicita) nos da la cantidad de **sesenta mil pesos moneda nacional**, y en la cual se aprueba el concepto que nos ocupa.

**III.** En tal orden de ideas, se aprueba la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, quedando regulada en la cantidad total de **sesenta mil pesos moneda**

**nacional**, por concepto de interés legal del veinte de septiembre de dos mil dieciocho al diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, que deberá pagar **XXXXXX**, en favor de **XXXXXX**, en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

**PRIMERO.** Se aprueba la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, quedando regulada en la cantidad total de **sesenta mil pesos moneda nacional**, por concepto de interés legal del veinte de septiembre de dos mil dieciocho al diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, que deberá pagar **XXXXXX**, en favor de **XXXXXX**, en ejecución de sentencia.

**SEGUNDO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S Í, interlocutoriamente lo sentenció y firma la **Licenciada LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA**, Juez Primero de lo Civil del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos Licenciada **BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ**, que autoriza y da fe.

La licenciada **BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

mvll

El (la) Licenciado (a) BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ Secretario(a) de Acuerdos, adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (1296/2018) dictada en (DOS DE JULIO de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero Civil), constante de (CUATRO fojas) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, datos de vehículo) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.